



RESOLUCION EXENTA N° 015/

3592

REF.: DEJESE SIN EFECTO RESOLUCION N°015/3519 DE FECHA 15.09.2011 Y APRUEBESE CONTRATO SUMINISTRO PARA EL SERVICIO DE RECARGA Y/O MANTENCION DE EXTINTORES PARA JARDINES INFANTILES ENTRE JUNJI Y JOSE MIGUEL OLEA CORNEJO.

Concepción 22 SEP 2011 /

VISTOS:

- 1.- Ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones.
- 2.- Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles establecido por D.S. N° 1574 de 1971 del Ministerio de Educación.
- 3.- Ley Orgánica Constitucional N° 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado.
- 4.- Ley N° 19.653 sobre Probidad Administrativa aplicable de los Órganos de la Administración del Estado.
- 5.- D. L. N° 1263 sobre Administración Financiera del Estado.
- 6.- Resolución N° 1600 de fecha 06.11.08 de la Contraloría General de la República.
- 7.- Ley de Presupuesto del sector Público N° 20.481 de fecha 18.12.10.
- 8.- La resolución N° 015/26 de fecha 04.02.00 de Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- 9.- Ley N° 19.886 sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestaciones de Servicios; Decreto N° 250 del Ministerio de Hacienda que aprueba el reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de servicios.
- 10.- Resolución N° 015/172 de fecha 20.08.01 de Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- 11.- Resolución Exenta 015/97 de fecha 01 de junio de 2011.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que la resolución N° 015/3519 de fecha 15.09.2011 de esta Dirección Regional, procedió a aprobar contrato de suministro para el servicio de recarga y/o mantención de extintores para jardines infantiles de la región del Bio Bio entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles Región del Bio-Bio y don JOSE MIGUEL OLEA CORNEJO de fecha 12 de septiembre del año 2011.
- 2.- Que la referida resolución N° 015/3519 de fecha 15.09.2011 no contiene el texto íntegro del contrato que aprueba, por lo cual se debe dejar sin efecto dicha resolución.
- 3.- Que con fecha 12 de septiembre de 2011 se celebró contrato de servicio de recarga y/o mantención de extintores para jardines infantiles de la Región del Bio Bio entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles Región del Bio-Bio y don JOSE MIGUEL OLEA CORNEJO, que le fuera adjudicado a éste por resolución n° 015/3363 de fecha 06 de septiembre de 2011.
- 4.- Que es necesario dictar un acto administrativo que deje sin efecto la resolución N° 015/3519 de fecha 15.09.2011 de esta Dirección Regional; y que apruebe el contrato señalado en el considerando 3 de esta resolución; por tanto y en virtud de las facultades que me confiere lo dispuesto en el Punto I, numeral sexto de la resolución N° 0026 de fecha 04.02.00, modificada por la resolución N° 0172 de fecha 20.08.01.

RESUELVO:

- 1.- DEJESE SIN EFECTO la resolución N° 015/3519 de fecha 15.09.2011 de la Dirección Regional del Bio Bio de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- 2.- APRUEBESE contrato de servicio de recarga y/o mantención de extintores para jardines infantiles, celebrado entre la Junta Nacional de Jardines



Infantiles Región del Bio-Bio con y JOSE MIGUEL OLEA CORNEJO, que a continuación se reproduce:

"En Concepción, a 12 de Septiembre de 2011, comparecen por una parte la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, Corporación Autónoma de Derecho Público, rol único tributario N° 70.072.600-2, representada legalmente, según se acreditará, por su Director Regional (S) LUIS VASQUEZ ARCE, chileno, casado, nutricionista, cédula nacional de identidad N° 10.232.375-0, ambos domiciliados para estos efectos en calle Diagonal Pedro Aguirre Cerda N° 1129, quinto piso, comuna de Concepción, en lo adelante la "JUNJI", y por la otra, don JOSE MIGUEL OLEA CORNEJO, RUT: N° 15.713.896-0, chileno, soltero, empresario, con domicilio en Avenida Collao n° 676-B, Concepción, en adelante "el proveedor", se celebra el siguiente contrato de Adquisición de Servicio:

PRIMERO: Que mediante licitación pública N° ID 1576-18-L111, la JUNJI adjudicó al proveedor, a través de resolución administrativa exenta N° 3363 de 06.09.2011, el CONTRATO DE SUMINISTRO PARA EL SERVICIO DE RECARGA Y/O MANTENCION DE EXTINTORES DE JARDINES INFANTILES, JUNJI REGION DEL BIO BIO" ID N° 1576-18-L111, en las cuatro líneas de productos de dicha licitación, correspondiente a las cuatro provincias de la región del Bio Bio, en la forma y condiciones señaladas en la precitada resolución.

SEGUNDO: El pago del Servicio, se materializa a través de una orden de compra generada a través del Portal Chile Compra por la JUNJI. El proveedor deberá entregar la factura correspondiente en la Oficina de Partes de la Dirección Regional de la JUNJI, a nombre de la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, RUT 70.072.600-2, giro Educación; domicilio Diagonal Pedro Aguirre Cerda 1129 piso 5°, Concepción. El pago al proveedor procederá contra factura a 30 días.

TERCERO: El presente contrato de suministro tendrá una duración de un año contado desde la firma del mismo, el que podrá renovarse tácita y automáticamente sólo por un segundo período de 12 meses si ninguna de las partes manifiesta su intención de ponerle término con una anticipación de treinta días a lo menos de la fecha de vencimiento, mediante aviso por carta certificada a la dirección señalada en el contrato; lo anterior en la forma y condiciones señaladas en el numeral XX de las Bases Administrativas de la licitación ID 1576-18-L111.-

CUARTO: Se deja establecido por las partes que los valores a pagar por el servicio contratado son fijos y por lo tanto no estarán afectos a ningún tipo reajuste.

QUINTO: El detalle del servicio contratado, su momento y demás antecedentes se encuentran en los siguientes documentos, todos los cuales se entienden forman parte para integrante del presente contrato y que las partes declaran conocer y aceptar: 1) Bases Administrativas; 2) Anexos; 3) Bases Técnicas; 4) Propuesta presentada por el proveedor; 5) La resolución administrativa exenta N° 015/1927 de fecha 01 de junio de 2011, resolución que autorizó el llamado a licitación y aprobó los antecedentes signados en los números 1), 2) y 3) precedentes, sin que esta enumeración sea taxativa total o parcial.

SEXTO: Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato, el contratista entrega en este acto vales vista N°s 5343347, 5343346, 5343345, y 5343344, todos de fecha 12.09.2011 del BancoEstado por un monto que asciende a \$200.000 (cien mil pesos) por cada vale vista.- a nombre de la Junta Nacional de Jardines Infantiles. Esta garantía corresponde a cada uno de las líneas de producto que fueron adjudicadas, y serán en la forma y plazo señalado en el punto XIV de las Bases Administrativas.

SEPTIMO: Sin perjuicio de las obligaciones que se establecen en el presente contrato, y en los Términos de Referencia, el proveedor tendrá las siguientes obligaciones:

- a) No podrá hacer por iniciativa propia cambio alguno en las especificaciones técnicas que sirvan de base al contrato.
- a) Asumir la responsabilidad en cuanto a la buena ejecución de los trabajos, obligándose a rehacer sin costo para la JUNJI cualquier falla que a juicio de este pudiera apreciarse. El inspector técnico está facultado para ordenar por escrito el retiro de cualquier persona que no ejecute los trabajos en debida forma.
- b) Ejecutar los trabajos con estricta sujeción a lo estipulado en el presente contrato, bases administrativas, especificaciones técnicas y otros antecedentes entregados. Dichos antecedentes se interpretaran siempre en el sentido de la mejor y más perfecta ejecución de los servicios.
- c) Dar fiel cumplimiento a las normas legales vigentes en materias de accidentes y prevención de riesgos, como asimismo a la normativa que establezca la JUNJI sobre esta materia.
- d) Es responsable de todo accidente o daño que durante la vigencia del contrato, le pudiera ocurrir a su personal y/o a terceros
- e) Asumir todos los riesgos e imponderables que signifiquen mayores costos, como también asume daños y perjuicios que producto de sus faenas, pueda ocasionar a las instalaciones



f) de la JUNJI existentes dentro del local donde se preste el servicio incluyendo el riesgo de incendio.

g) El proveedor asume toda responsabilidad en cuanto a la buena ejecución de los trabajos, obligándose a rehacer sin costo para la JUNJI cualquier diferencia que ha juicio de esta pudiera apreciarse.

h) Realizar los trabajos que se ejecuten dentro del recinto de los jardines, en el horario y bajo las disposiciones de la JUNJI.

i) Asimismo, el proveedor deberá en la ejecución de este contrato, cuidar preocupadamente el Medio Ambiente y la Naturaleza, procurando producir el menos daño posible

OCTAVO: El presente contrato podrá terminarse anticipadamente por las causales señaladas en el punto XXI de las Bases Administrativas.

En los casos indicados precedentemente y cuando el termino anticipado se deba a un incumplimiento de las obligaciones del proveedor se hará efectivo por la JUNJI la garantía de fiel cumplimiento del contrato y, se procederá a pagar al proveedor, los servicios efectivamente prestados y recibidos a satisfacción.

Lo anterior a sin perjuicio de las acciones que la JUNJI pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios. El incumplimiento comprende también el incumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones del proveedor.

El termino anticipado del contrato definitivo a su modificación, se realizara mediante resolución fundada, que se publicara en el sistema de información ChileCompra, a más tardar dentro de las 24 horas de dictada.

La supervisión y fiscalización del contrato queda entregada a Subdepartamento de Recursos Físicos.

NOVENO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes fijan como domicilio la ciudad de Concepción, sometiéndose en todo a la competencia de sus tribunales.

DÉCIMO: La personería de don Luis Vasquez Arce para representar a la JUNJI, consta en Artículo N° 80, D.F.L. N° 29, fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley 18.834, sobre Estatuto Administrativo

DÉCIMO PRIMERO: El presente contrato se firma en tres ejemplares, quedando tres de ellos en poder de la JUNJI y uno en poder del Proveedor. En comprobante y previa lectura, las partes ratifican y firman don Luis Vásquez Arce, Directora Regional (S) de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Región del Bío-Bío y don Jose Miguel Olea Cornejo Contratista"

3.-Déjese establecido que el contrato señalado en el numeral anterior, forma parte integrante de la presente resolución.

4.- **Impútese** el gasto que demande la presente resolución al Programa 1, Subtítulo 22, Ítem 04, Asignación 003

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.
POR ORDEN DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO

MARIA PAZ MARTÍNEZ VIDAL
DIRECTORA REGIONAL (TP)
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

MPMV/DAQ/jfc

Distribución:

- > Unidad Asesoría Jurídica
- > SUBFIN
- > Ley de Transparencia
- > Oficina de Partes
- > Contratista

Junta Nacional de Jardines Infantiles-JUNJI
Diagonal Pedro Aguirre Cerda 1129 5to piso.
www.junji.cl